

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 07-2023

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No.034-2021, adelantado en contra de **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, SE DICTÓ, el Auto No. 051 del 20 de febrero del 2023, a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. No. 034-2021 contra **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, identificada con la cedula 52.028.988, quien se desempeñaba como Gestor T1 Grado 12 asignada al Grupo de información y Atención al minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo Interno de Talento Humano para que con destino al expediente:

- a. En relación con la servidora pública **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, identificada con la cedula 52.028.988 y para los años 2019 y 2020, remita: **(i)** un extracto de su hoja de vida, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado; **(ii)** copia de los actos administrativos a través de los cuales se le designó como Coordinadora o con funciones de Coordinación del Grupo de Información y Atención al Minero ; y **(iii)** copia digital del manual de funciones, tanto de su cargo, como las asociadas a la coordinación.
- b. Informe la fecha en que se recibió cumplido, el trámite de notificación de la Resolución No. 668 de 07 de octubre de 2019 por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, si ello ya ocurrió; así como la fecha de la emisión de la constancia de ejecutoria. Lo anterior, junto con los soportes correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- c. *Remita copia digital de todas las comunicaciones remitidas por esa dependencia con destino al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que se surtirá el trámite de notificación del la Resolución No. 668 de 07 de octubre de 2019.*
- d. *Informe cuál era el procedimiento y el plazo establecido para el trámite de la notificación solicitada al Grupo Gestión de Notificaciones, respecto de la Resolución No. 668 de 07 de octubre de 2019.*

2.2. *Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, sin delegar respuesta, con destino al expediente, informe y allegue copia de los soportes correspondientes, en relación con el trámite del proceso de notificación de la Resolución No. 668 de 07 de octubre de 2019, por medio de la cual se reconoció el pago retroactivo de la liquidación de salario y prestaciones sociales definitivas a un ex servidor público de la ANM, que den cuenta de lo siguiente:*

- a. *La fecha en que fue recibida en esa dependencia dicho acto administrativo, con el fin de realizar el proceso de notificación:*
- b. *Las gestiones surtidas desde que se recibió el acto administrativo hasta que se llevó a cabo la notificación solicitada, si ello ya tuvo ocurrencia; de lo contrario, hasta la fecha actual.*
- c. *El nombre de los funcionarios y/o contratistas designados para realizar el trámite de notificación, desde que se recibió hasta la fecha, o hasta cuando se surtió.*
- d. *Remita copia digital de todas las comunicaciones y gestiones realizadas para surtir el trámite requerido, desde que se recibió hasta cuando fue surtido, si ello ya tuvo ocurrencia; de lo contrario, hasta la fecha actual.*

2.3. *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la funcionaria Karen Méndez González, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la disciplinada en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO: *Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.*

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: *El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).*

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".*

ARTÍCULO NOVENO: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).*

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)(...).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **quince de marzo del dos mil veintitrés** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021

Karen Mallerly Mendez Gonzalez
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **diecisiete de marzo del dos mil veintitrés** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Karen Mallerly Mendez Gonzalez
Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario